

Valdivia, dieciséis de abril de dos mil veinte

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que lo solicitado en el recurso de protección no dice relación con cautelar el respeto y ejercicio de garantías constitucionalmente protegidas, sino que se vincula con la adopción de estrategias propias de la determinación de políticas públicas para hacer frente a la afectación sanitaria que aqueja al país, gestión que es privativa del Ejecutivo y que no corresponde a los Tribunales de Justicia establecer, excediendo la petición en análisis los fines y propósito de este arbitrio excepcional y de urgencia y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, se declara **INADMISIBLE** el recurso de protección interpuesto.

Al primer y segundo otrosíes, estese a lo resuelto precedentemente.

A la presentación folio 3, estese a lo resuelto precedentemente

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol 1033-2020 Protección



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Luis Moises Aedo M., Maria Elena Llanos M. y Fiscal Judicial Gloria Edith Hidalgo A. Valdivia, dieciséis de abril de dos mil veinte.

En Valdivia, a dieciséis de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>